

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Potadium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX; {502} 2321-8000; Fax; {502} 2321-8002
Sillio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departa	mento de San Ma	arcos, siendo la	s 17 ho	ras can Ta
minoros dei (JiO()∕i de ii	inio de dos m	il dier a	. /a
asemine cou	ion son Miguel.	-58 zona 1 Ma	nimentá.	C 88
MONINGUE IO	resolution CNEE	·135-2010 de fa	acha see	mit == 22
uos nim diez,	aictada por la	COMISION NA	CIONIAL	DE ENEDAL.
ELECIRICA, d	Corporación Je	sbon, S. A., por	medio d	e cédula de
nomicación	que	е	ntrego	a
CIVAL	trodinez	·	_, quien d	de enterado
N [V] - NO [) firma. DOY FE	•		

Fm · /

HIDROELECTRICA JESBON MARAVILLAS KM 274.9 CARRETERA CA2 MALACATAN, SAN MARGOS (f) Notificader



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-135-2010 Guatemala, 1 de junio de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América el 24 de octubre del mismo año, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional (...) La Comisión evaluará el expediente correspondiente y resolverá en definitiva."

CONSIDERANDO:

Que el 25 de mayo de 2010, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó la nota identificada como PIR-324-2010, a la cual acompañó el dictamen de capacidad y conexión positivo del proyecto Hidroeléctrica Jesbon Maravillas y demás documentos requeridos en la Resolución CNEE-171-2008. Así mismo, dentro de los

Resolución CNEE-135-2010

Chrisida Nactonal de Energia Eléctrica



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

documentos remitidos, obra la resolución número 097-2010/ECM/GO, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 22 de enero de 2010, mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto Hidroeléctrica Jesbon Maravillas.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del Generador Distribuido Renovable Hidroeléctrica Jesbon Maravillas. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud conexión del proyecto Hidroeléctrica Jesbon Maravillas, debiendo la entidad Corporación Jesbon, Sociedad Anónima cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- 1. Autorizar a Corporación Jesbon, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Hidroeléctrica Jesbon Maravillas", el cual consiste en lo siguiente:
 - 1.1 Una generación nominal total, igual a 750 kW;
 - 1.2 La potencia a entregar al sistema es de 750 kW;
 - 1.3 Dos unidades de generación con tensión de 480V y potencias de 470 y 280 kW;
 - 1.4 Tres transformadores con capacidad igual a 500 KVA y tensiones de 0.240-0.480/7.2-12.47 kV;
 - 1.5 La construcción de una línea de longitud aproximada de 0.15 kilómetros, con tensión de 13.8kV, para conectarse al poste 15-53 G, de Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.;
 - 1.6 El proyecto se conecta a un circuito de El Carmen Frontera, de 13.8 kV y éste a su vez a la Subestación Malacatán.

El proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro 274.9, Finca Belén, carretera CA2 Malacatán, departamento de San Marcos.

- 2. La entidad Corporación Jesbon, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

- b. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- 3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Corporación Jesbon, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Inaeniero Carlos Eduardo Colom Bickford

Presidente

Ingeniero Enrique nández

Ingeniero Césár Augusto Fernández Fernández

Director